



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 153/2005

(Sección 1ª)

La Laguna, a 17 de mayo de 2005.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.M.A., en nombre y representación de B.R., S.L., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos del citado Ayuntamiento (EXP. 118/2005 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. A solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Realejos, Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, se emite el presente Dictamen sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado a solicitud del interesado, por daños causados, según se alega, por el funcionamiento del servicio público de recogida de residuos que gestiona dicha Administración.

Al respecto, es de aplicación la regulación que de la mencionada responsabilidad de la Administración se contiene en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC (arts. 139 y siguientes), y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, RPAPRP.

---

\* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

2. La correspondiente reclamación es presentada por J.M.M.A., en nombre y representación de B.R., S.L., el 7 de abril de 2004, en relación con un accidente, sucedido el 12 de marzo de 2004, como consecuencia del desplazamiento de un contenedor de basura, que le ocasionó determinados daños en su vehículo.

Consta en el expediente la comparecencia ante la Policía Local y el informe emitido de fecha 18 de marzo de 2004.

Está legitimada para reclamar la empresa antes señalada, al ser propietaria del bien dañado, y es competente para tramitar y resolver la reclamación mediante el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración (LRJAP-PAC y RPAPRP) el Ayuntamiento actuante como gestor del servicio administrativo, supuestamente causante del daño. Se cumplen los requisitos legalmente establecidos para proceder a la tramitación, pues la reclamación se presenta en plazo para ejercer el derecho correspondiente y el daño es efectivo, económicamente evaluable, evaluado, como se señaló, y personalmente individualizado.

Se solicitó informe al operario del camión causante, presuntamente, de los daños, pero no consta el informe, en sentido estricto, del Servicio. Según el citado operario del Servicio de recogida de basuras, "el 12 de marzo de 2004, cuando se procedía a retirar unos contenedores metálicos de basura en el Comercial Abona en la carretera de San Benito, debido a la estrechez -de la vía- por haber en la zona coches aparcados, uno de los contenedores rozó el vehículo, en la parte baja de la defensa del lado izquierdo".

## II

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación porque hay responsabilidad de la Administración gestora del servicio por el hecho lesivo acontecido, debiéndose indemnizar al afectado por los daños sufridos, pues concurre relación de causalidad entre esos daños y el funcionamiento del servicio.

En realidad, la Propuesta de Resolución admite que es cierta la producción del accidente en el ámbito de prestación del servicio de recogida de residuos y su eventual conexión con las funciones antedichas, a efectuar por la Administración responsable de su gestión, el Ayuntamiento.

En consecuencia, la mencionada Propuesta es conforme a Derecho al concurrir en el supuesto que nos ocupa responsabilidad, habida cuenta de que en las circunstancias de que se trata y no demostrándose intervención del interesado en la producción del accidente no hay concausa al respecto, sino que dicha causa es imputable a la Administración, sucediendo aquél por un incorrecto funcionamiento del servicio de recogida de basura, inadecuada diligencia en el desplazamiento de los contenedores.

2. Procede estimar la reclamación, reconociéndose el derecho indemnizatorio a la empresa reclamante para resarcirle de los daños sufridos. El importe de aquélla ha de ascender, acreditada por la valoración de dichos daños como coste de la reparación de los desperfectos, a la cifra de 94,50 euros, sin que la efectividad de tal indemnización pueda quedar afectada o condicionada por la relación *ad intra* entre la Corporación Local y determinadas entidades aseguradoras.

Además, siendo aplicable el art. 141.3 LRJAP-PAC por la gran demora en resolver, siempre sin culpa de la interesada, la cantidad que resulte del cálculo antes indicado ha de actualizarse al momento de resolver.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido, procediendo estimar la reclamación e indemnizar al interesado en la forma indicada en el Fundamento II.2.